

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 156

Fecha: 22/11/2021

Página:1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripcion Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05 001 2017 00806 00	Ejecutivo	LIWINSTON ALDEMAR CONDE RIVERA	GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA	Auto decreta medida cautelar	19/11/2021	212	2
41001 41 05 001 2021 00435 00	Ordinario	FRANK YEI POLO APACHE	SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.	Auto resuelve sustitución de poder. Auto acepta la sustitución de poder a la estudiante CECILIA CASTRO MAJE.	19/11/2021	68	1
41001 41 05 001 2021 00138 00	Ordinario	CARLOS EDUARDO FORERO CERQUERA	LOA SOLUCIONES S.A.S	Auto aplaza audiencia y fija como nueva fecha para el día 14 de febrero de 2022 a las 08:00 a.m.	19/11/2021	95	1
41001 41 05 001 2020 00379 00	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	JHON RICAR CASTRO LOZANO	Auto ordena seguir adelante la ejecución	19/11/2021	125	1
41001 41 05 703 2012 00232 00	Ejecutivo	COLPENSIONES	LAUREANO GOMEZ	Auto requiere a Colpensiones	19/11/2021	130	2
41001 41 05 001 2016 00691 00	Ejecutivo	DEL CY GUARNIZO CHAVARRO	PAOLA ANDREA MORA DIAZ	Auto requiere a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE OPENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Auto INFORMA a la parte ejecutada que, resulta claro que, para acceder a la solicitud de terminación del proceso y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida por este Juzgado en la fecha 7 de noviembre de 2019.	19/11/2021	110	2
41001 41 05 001 2021 00514 00	Ordinario	JUAN ENRIQUE GARCIA PEÑARANDA	AINCA SEGURIDAD Y PROTECCION LIMITADA	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	19/11/2021	34	1
41001 41 05 001 2021 00515 00	Ordinario	LAURA MARIA MEDINA REINA	FRANK CORREDOR ARQUITECTOS SAS	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	19/11/2021	24-25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 27/02/2020



SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE
SECRETARIO AD HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00806 00
DEMANDANTE: LIWINSTON ALDEMAR CONDE RIVERA
DEMANDADO: GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

Neiva – Huila, (19) de noviembre de (2021).

Atendiendo la solicitud de copias procesales, y de medidas cautelares impetradas por la actora, visible a folio **207-211** del plenario, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la razón social de la sociedad demandada **GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.** identificada con **NIT No. 860.520.097-5** registrada en la Cámara de Comercio.

Líbrese por Secretaria el oficio respectivo.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaría las copias de las piezas procesales peticionadas a folio **207-211** del expediente, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P. Remítanse al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, el cual corresponde a montescardenas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **156**

SECRETARIO AD-HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00435 00
DEMANDANTE: FRANK YEI POLO APACHE
DEMANDADO: SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.

Neiva – Huila, (19) de noviembre de (2021).

Atendiendo la sustitución de poder allegada a folio **65-67** del expediente, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **CECILIA CASTRO MAJE**, identificada con C.C. No. **1.075.230.751**, con código estudiantil N° **20751917348**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **JHON JAIRO SUAREZ PENAGOS**, conforme a la sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **156**

SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00138 00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO FORERO CERQUERA
DEMANDADO: LOA SOLUCIONES S.A.S.

Neiva – Huila, (19) de noviembre de (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento que antecede allegada por la parte demandada, y por haberse allegado prueba si quiera sumaria de los motivos que se invocan para su procedencia, consistente en incapacidad médica de la representante legal de la demandada, conforme al artículo 77 del C.P.L y de la S.S., este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **22 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **14 de febrero de 2022**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que no se accederá a nuevos aplazamientos por lo que en la fecha y hora indicada deberán hacerse presentes con todas las pruebas que pretendan hacer a la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

SEGUNDO: REQUERIR a la representante legal de la sociedad demandada para que se abstenga de realizar solicitudes en similar sentido, o en su defecto, confiera facultades de representación a un apoderado a través de escritura pública, para que la represente dentro del proceso.

ORDENAR a la parte demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **156**

SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00379-00
Demandante COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado JHON RICAR CASTRO LOZANO

Neiva – Huila, 19 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **21** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **JHON RICAR CASTRO LOZANO**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$667.223**, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **JHON RICAR CASTRO LOZANO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$667.223**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 156.

SECRETARIO AD - DOC



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-703-2012-00232-00
Demandante COLPENSIONES
Demandado LAUREANO GÓMEZ

Neiva-Huila, 19 de noviembre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a la parte demandada, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 156.

SECRETARIO AD - DOC



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00691-00
Demandante DELCY GUARNIZO CHAVARRO
Demandado PAOLA ANDREA MORA DÍAZ

Neiva-Huila, 19 de noviembre 2021.

En atención a las solicitudes presentadas por los apoderados de la parte actora y ejecutada, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: INFORMAR a la parte ejecutada que, resulta claro que, para acceder a la solicitud de terminación del proceso y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida por este Juzgado en la fecha 7 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE OPENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a fin de que, informe a este Despacho si ya se cancelaron los aportes a pensión a favor de la señora **DELCY GUARNIZO CHAVARRO**, los cuales fueron señalados en el cálculo actuarial emitido por esa entidad el día 30 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **156.**

SECRETARIO AD - DOC



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00514-00
Demandante JUAN ENRIQUE GARCÍA PEÑARANDA
Demandado AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN LIMITADA

Neiva – Huila, 19 de noviembre de 2021.

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **ANDREA CARVAJAL MEDINA** en contra de **AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN LIMITADA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida **JUAN ENRIQUE GARCÍA PEÑARANDA** en contra de **AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN LIMITADA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 156.

SECRETARIO AD - DOC



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001-41-05-001-2021-00515-00
DEMANDANTE LAURA MARÍA MEDINA REINA
DEMANDADO FRANK CORREDOR ARQUITECTOS S.A.S.

Neiva-Huila, 19 de noviembre de 2021

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **LAURA MARÍA MEDINA REINA** en contra **FRANK CORREDOR ARQUITECTOS S.A.S.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **LAURA MARÍA MEDINA REINA** en contra de **FRANK CORREDOR ARQUITECTOS S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **HAROLD BOSSO ROJAS**, identificado con la C.C. No. **12.258.051**, con **T.P. No. 201.406** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 156.

SECRETARIO AD - DOC